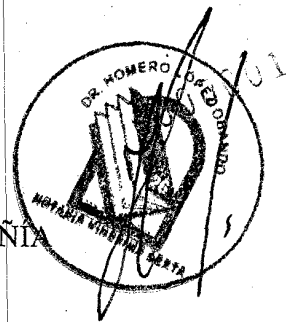




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA
PROINFECUA PROYECTOS DE INFORMÁTICA
DEL ECUADOR C.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

CARLOS FABIÁN GALLEGOS DOMÍNGUEZ,
SEGUNDO RAMIRO BENALCÁZAR MORALES,
NORMA NOEMÍ MEDRANO GAVILÁNEZ
Y MARINA RUBIELA JIMÉNEZ CHANTERA

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 2.000,00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 500,00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

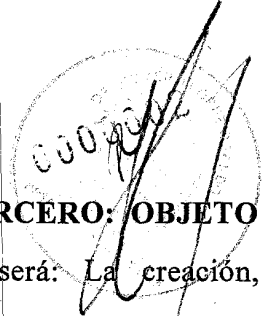
Cons_Proinfecua.586

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, TRECE (13) de JULIO del dos mil cinco, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores, Doctor CARLOS FABIÁN GALLEGOS DOMÍNGUEZ, SEGUNDO RAMIRO BENALCÁZAR MORALES, Doctora NORMA NOEMÍ MEDRANO GAVILÁNEZ y la señorita MARINA RUBIELA JIMÉNEZ CHANTERA, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los restantes; domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos, los señores, Doctor Carlos Fabián Gallegos Domínguez, Segundo Ramiro Benalcázar Morales, Doctora Norma Noemí Medrano Gavilánez y la señorita Marina Rubiela Jiménez Chantera el primero de estado civil casado y los tres restantes solteros, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "PROINFECUA PROYECTOS DE INFORMÁTICA DEL ECUADOR C.A."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará "PROINFECUA PROYECTOS DE INFORMÁTICA DEL ECUADOR C.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública que contiene la constitución de esta Compañía, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: La creación, desarrollo, comercialización, puesta en marcha y administración de todo tipo de sistemas de: información, comunicación, transmisión de datos y seguridad, así como de tecnologías para control de accesos y sus aplicaciones, medición y captura de información. La fabricación y comercialización de software, hardware, dispositivos, máquinas, productos, partes y piezas para el manejo de los referidos sistemas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo planificar y promocionar obras arquitectónicas, civiles, mecánicas, eléctricas y electrónicas. La compañía podrá exclusivamente para sí: adquirir, enajenar, permutar y gravar acciones y participaciones de otras compañías. Adicionalmente la compañía podrá comprar, vender, permutar, enajenar a cualquier título y gravar toda clase de bienes y servicios, insumos, materias primas, productos terminados, maquinarias y equipos sean estos nacionales o extranjeros, pudiendo también importar y exportar dichos bienes. La compañía podrá prestar servicios de: capacitación, asesoría, contables, comerciales, técnicos, de sistemas e industriales y todo otro servicio. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales, e industriales que tengan relación con su objeto social; estará capacitada para producir, maquilar, importar y exportar bienes y servicios, maquinarias e insumos afines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente, distribuidor o con

cualquier otra calidad. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades regidas por la Ley de Mercado de Valores, ni al arrendamiento mercantil.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al dos mil (2000) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas el veinticinco por ciento (25%) en numerario a la constitución de la Compañía, debiendo pagar los Accionistas el setenta y cinco por ciento (75%) restante en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.

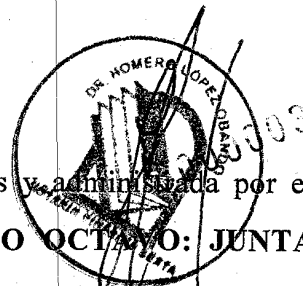
ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO**

SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos de capital se sujetarán a las normas contenidas en las Leyes pertinentes y en este Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto se establezcan. **ARTICULO**

SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías en relación a las Juntas Generales Universales.

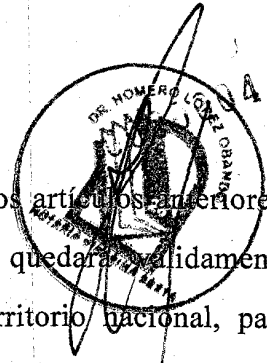
ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado

para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en Primera Convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad de capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y

RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION**

Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía o a falta de éste por la persona

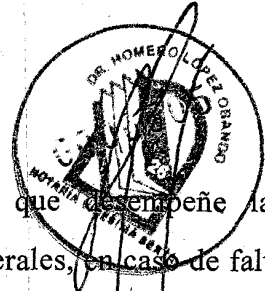
que designe la Junta General para esa ocasión. **ARTICULO**

VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **21.1.** Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco (5), años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.2** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.3** Conocer anualmente y en todo momento las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; **21.4** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **21.5** Acordar aumentos del capital social, en este caso dichos aumentos serán aprobados por Junta General de Accionistas siempre y cuando se cuente con una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado de la Compañía; **21.6** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **21.7** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **21.8** Acordar modificaciones al contrato social siempre y cuando se cuente con una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital social pagado de la Compañía; **21.9** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía siempre y cuando se cuente con una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

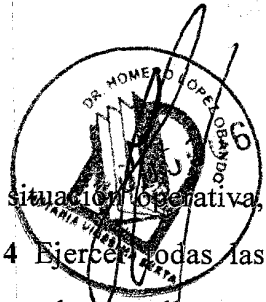


Compañía; **21.10** Designar una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad-hoc de las Juntas Generales, en caso de falta ausencia o impedimento temporal del Gerente General; **21.11** Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; y, **21.12** En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años (5) en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **23.1** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; **23.2** Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; **23.3** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de acción; **23.4** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **23.5** Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía, proponiendo anualmente al Presidente de la Compañía el monto máximo por operación y/o total, hasta el cual este funcionario (Gerente General) tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; así mismo propondrá al Presidente, anualmente, los montos hasta los cuales este Administrador puede enajenar o gravar los inventarios de la compañía, con su sola firma, en ningún caso podrá exceder el monto establecido por el Presidente para estos efectos; **23.6** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la

Compañía, debiendo firmar conjuntamente con el Presidente los siguientes actos y contratos: **23.6.1** Suscribir todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan el monto máximo por operación y/o total, fijado por el Presidente de la Compañía, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; **23.6.2** Suscribir todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. En el caso de enajenación o gravamen de los inventarios de la Sociedad, deberá firmar el acto o contrato conjuntamente con el Presidente de la Compañía, mediante el cual se instrumente la enajenación o gravamen, únicamente si la transacción excede del monto fijado por el Presidente para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; **23.7** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **23.8** Realizar y súper vigilar todas las acciones inherentes a la marcha operativa y económico financiera de la Compañía; **23.9** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, contratar y despedir personal contando con la aprobación del Presidente para este efecto y administrar dicho personal; **23.10** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; **23.11** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **23.12** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; **23.13** Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación operativa, administrativa y financiera de la Compañía; **23.14** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco (5) años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **26.1** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **26.2** Presidir las sesiones de la Junta General; **26.3** Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; **26.4** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; **26.5** Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los

dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; **26.6** Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que impliquen enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. Deberá hacerlo también, cuando se trate de la enajenación o gravamen de los inventarios de la Compañía, si esa transacción excede del monto fijado para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; **26.7** Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía, en el que se fijará el monto máximo por operación y/o total, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; así como fijará anualmente los montos hasta los cuales el Gerente General puede enajenar o gravar de los inventarios de la sociedad, con su sola firma; y, **26.8** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



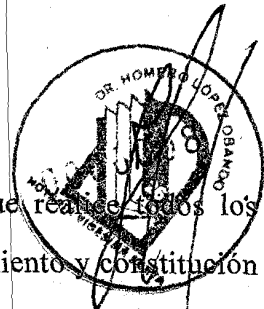
diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**
DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD \$2.000,00) de acuerdo al detalle que consta en el siguiente cuadro de integración de capital.- ****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	25% CAPITAL PAGADO	75% CAPITAL X PAGAR	CAPITAL TOTAL
Ramiro Benalcázar Morales	500	125	375	500
Norma Medrano Gavilánez	500	125	375	500
Carlos Gallegos Domínguez	500	125	375	500
Marina R. Jiménez Chantera	500	125	375	500
T O T A L E S	2.000	500	1.500	2.000

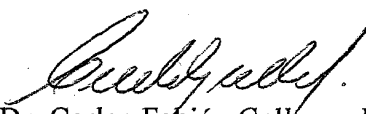
De conformidad con el cuadro anterior, los Accionistas poseen las siguientes acciones: señor Ramiro Benalcázar Morales quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; señorita Doctora Norma Medrano Gavilánez quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; señor Doctor Carlos Gallegos Domínguez quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la señorita Marina Rubiela Jiménez Chantera quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NACIONALIDAD.-** Los accionistas que suscriben y pagan el capital total de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al

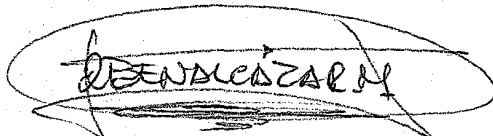


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



señor Doctor Carlos Gallegos Domínguez, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (firmado) Doctor Carlos Gallegos Domínguez, Abogado con matrícula profesional número mil quinientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

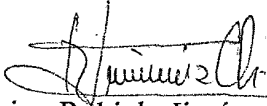

f) Sr. Dr. Carlos Fabián Gallegos Domínguez
c.c. 170179727-4


f) Sr. Segundo Ramiro Benalcázar Morales
c.c. 100138844-4



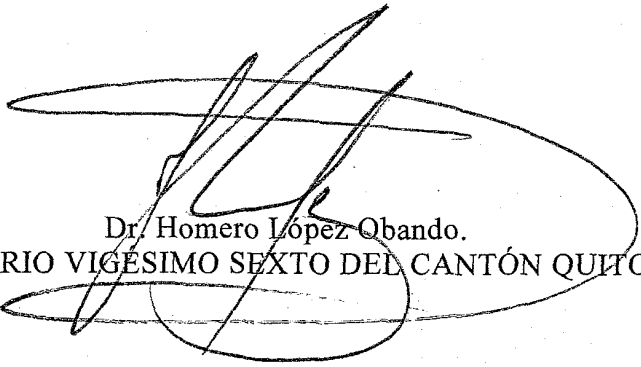
f) Srta. Dra. Norma Noemí Medrano Gavilánez

c.c. 1713453239



f) Srta. Marina Rubiela Jiménez Chantera

c.c. 100157547-9



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD: SOLTERO
 SEXO: MASCULINO
 DIRECCION: JESSICA ANNE GARCIA CURITA
 CATEGORIA: ABOGADO
 PROFESION: ABOGADO
 FECHA DE EMISION: 10/07/2002
 FORMA: REN 0131794
 Pch
 PULGAR DERECHO

-9-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania
 FECHA DE EMISION: 10/07/2002
 FORMA: REN 0131794
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NUMERO: 96-0015
 CEDULA: 170107274
 APELLIDOS Y NOMBRES: GALLEGOS DOMINGUEZ CARLOS FABIAN
 QUITO
 CANTON

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD: SOLTERO
 SEXO: MASCULINO
 DIRECCION: GABRIEL BENALCAZAR
 CATEGORIA: EMPLEADO PRIVADO
 FECHA DE EMISION: 25/11/2004
 FORMA: REN 1343190
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania
 FECHA DE EMISION: 16 JUNIO 1962
 FORMA: REN 100138844-4
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NUMERO: 127-0006
 CEDULA: 1001388444
 APELLIDOS Y NOMBRES: BENALCAZAR MORALES SEGUNDO RAMIRO
 IBARRA
 CANTON

BENALCAZAR

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 13 JUL. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
 NOTARIO



Handwritten signature: *H. M. Ch.*


T

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

141 - 0029
NUMERO

1001575479
CEDULA

JIMENEZ CHANTERA MARINA RUBIELA
APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA
CANTON

PROVINCIA
SAN FRANCISCO

PARROQUIA
SAN JUAN

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION (CENEKUR)

CEBILAR DE CIUDADAMITA No. 171345523-7

MEDRANO SAVILANEZ NORMA NOEMI
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
28 OCTUBRE 1976
006- 0560 03617 E.
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
S DOMINGO DE LOS CLDS 1976


FIRMA DEL ECUADOR



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO
CELSO MEDRANO
MARIA GAVILANEZ
QUITO 15/10/2002
15/10/2014
REN 0315552
REN
Poli
Firma
PASADORECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

166 - 0011 NUMERO	1713453239 CEDULA
-----------------------------	-----------------------------

MEDRANO GAVILANEZ NORMA NOEMI
APELLIDOS Y NOMBRES

SANTO DOMINGO
CANTON

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

VICIPRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIA DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIA DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIA DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIA DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIA DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIA DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIA DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIA DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIA DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Firma]

PROTISTA

CUARENTA Y SEISIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
Yo, _____ con la facultad prevista en el
número 6 Art. 72, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, ~~7~~ 13 JUL. 2005

~~DR. HOMER C. LOPEZ SBANDG~~
~~NOBND/SEBNDGRTT~~

CERTIFICACION

000000

Número Operación **CIC101000001318**

CI **ON** **ME** **LO** **OB**
10 **00** **00** **13** **18**
10 **00** **00** **13** **18**

Aporte

125.00

125.00

125.00

125.00

500.00

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

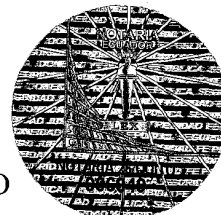
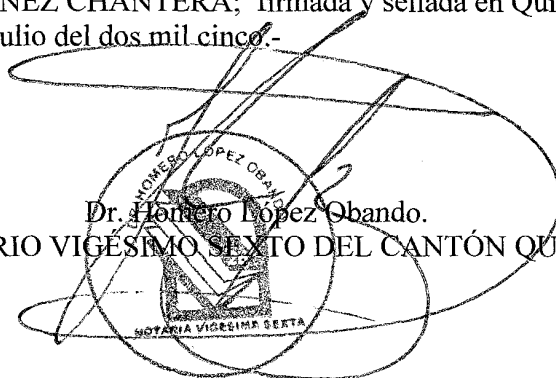
QUITO

Miércoles, Julio 13, 2005

FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PROINFECUA PROYECTOS DE INFORMÁTICA DEL ECUADOR C.A. que otorgan los señores CARLOS FABIÁN GALLEGOS DOMÍNGUEZ, SEGUNDO RAMIRO BENALCÁZAR MORALES, NORMA NOEMÍ MEDRANO GAVILÁNEZ Y MARINA RUBIELA JIMÉNEZ CHANTERA; firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de Julio del dos mil cinco.-

Dr. Hornero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





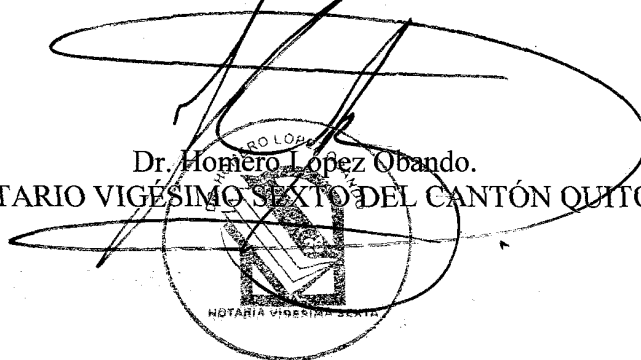
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

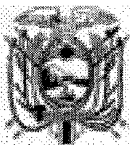
0000011

P.R.

ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.2861, dictada el diecinueve de Julio del dos mil cinco, por el doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía PROINFECUA PROYECTOS DE INFORMÁTICA DEL ECUADOR C.A..- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a diecinueve de Julio del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



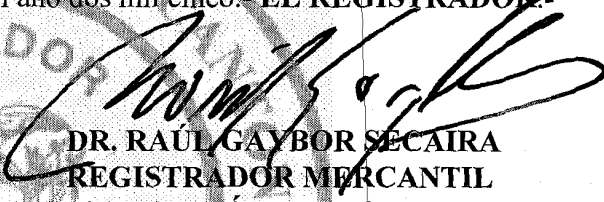


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de julio del año 2.005, bajo el número **1793** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROINFECUA PROYECTOS DE INFORMÁTICA DEL ECUADOR C.A."**, otorgada el trece de julio del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026486.-** Quito, a veintuno de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

